



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Acción de tutela- Incidente de desacato
Accionante	JOHN FADER RESTREPO ESCOBAR
Accionados	SERVIAGIL ABC S.A.S. INDUSTRIAS S.A.S. OCUPACIONES S.A.S.
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Juzgado de 2ª Instancia	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Radicado	05001-43-03-007-2021-00316-00 (01 para 2ª Instancia consulta incidente)
Providencia	Declara nulidad
	Expediente digital

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN en auto fechado el 25 de enero de 2022, mediante el cual frente al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho se decidió INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria a la señora KATHERINE ALEXANDRA BEDOYA VALENCIA, representante legal de la SERVIANGEL ABC S.A.S. y a la señora JULIANA LÓPEZ ÁLVAREZ representante legal de OCUPACIONES S.A.S.

TRÁMITE JUDICIAL

Por sentencia del 15 de diciembre de 2021, de la que se aportó copia, el Juzgado del conocimiento, tuteló los derechos fundamentales invocados por el señor JOHN FADER RESTREPO ESCOBAR y ordenó a “(...)SERVIANGEL ABC, INDUSTRIAS S.A.S. y a OCUPACIONES S.A.S., que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, siguientes a la notificación de esta sentencia, brinde una respuesta completa, de fondo y congruente a las peticiones formuladas el 16 de noviembre de 2021 y 23 de noviembre de 2021, respectivamente, por el señor JOHN FADER RESTREPO ESCOBAR, explicando los motivos por los cuales procedieron al pago de la seguridad social mes a mes del accionante y la ponga en conocimiento de la parte actora (...)”

Mediante escrito presentado el día 13 de enero de 2022 el actor manifestó que no se le ha hecho efectivo el fallo por cuanto no se le ha dado respuesta por parte de SERVIANGEL ABC, INDUSTRIAS S.A.S. y OCUPACIONES S.A.S.

Sin embargo, esta instancia se percata que en el trámite surtido tanto en el requerimiento previo y en la apertura del incidente del desacato, mediante proveídos del 14 y 19 de enero del año que avanza, no vinculó, ni mucho menos



notificó debidamente al representante legal de INDUSTRIAS S.A.S., sociedad que también estaba llamada a dar cumplimiento del fallo de tutela y frente a la cual expresamente la parte actora expresó que de ella tampoco había recibido una respuesta, por lo que se ha configurado causal de nulidad por falta de la debida integración del contradictorio (numeral 8 del art. 133 del Código General del Proceso), razón por la cual, este Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR LA NULIDAD en el trámite de incidente de desacato, desde el auto calendado del 14 de enero de 2022, ordenándose en consecuencia notificar esta decisión a las partes y al Despacho de primera instancia para que éste se sirva vincular y notificar debidamente a la sociedad INDUSTRIAS S.A.S. y le garantice su derecho de defensa y contradicción en el trámite de este incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ**

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No.022
Medellín, del día 11 de febrero de 2022 y su contenido puede verificarse
en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>*

Luz Nelly Henao Restrepo

JR